



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 524- 2015-MDLP

La Perla, 15 de Septiembre del 2015.

### VISTO:

El Informe N°637-2015-MDLP/GA-SGP de la Sub Gerencia de Personal, e Informe N°592 -2015-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Mediante Informe N°637-2015-MDLP/GA-SGP de fecha 20 de Julio del 2015 la Sub Gerencia de Personal informa que con fecha 22 de Abril de año en curso, el servidor obrero permanente Sr. ANSELMO SALLUCA TORRES, cumplió setenta (70) años de edad, motivo por el cual se encuentra dentro de los alcances del Art. 21° del Decreto Supremo N°003-97-TR. del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Opinando la mencionada Sub Gerencia en concordancia con lo normado, que se debe proceder a emitir el acto administrativo que corresponda, cesando al servidor por límite de edad. Asimismo, que no es política de esta Corporación Edil, ni existe convenio alguno mediante el cual se compromete a cubrir la diferencia entre la pensión a que tenga derecho el servidor cesado al amparo del Artículo antes citado y el 80% de la ultima remuneración ordinaria recibida.

### ANALISIS:

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N°003-97-TR-TUO del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece: *“La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la ultima remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”.*

Que, el Artículo 16° literal f) del Decreto Legislativo N°003-97-TR-TUO del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) La jubilación".

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el SUBCAPÍTULO V - EL TRABAJADOR MUNICIPAL – Artículo 37°.- RÉGIMEN LABORAL, establece que: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20°, inciso 28), establece como atribuciones del Alcalde: "El Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", conforme a ley.

Que, se puede determinar de la copia del DNI N° 25452724, adjunta al expediente, que don ANSELMO SALLUCA TORRES, desde el 22 de Abril de 1945 tiene 70 años de edad, en consecuencia, de acuerdo a Ley se le debe de cesar por Limite de edad.

Y, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el **CESE POR LÍMITE DE EDAD**, de don **ANSELMO SALLUCA TORRES** por haber alcanzado, el límite de 70 años de edad, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a las parte interesadas e instancias administrativas pertinentes, para el fiel cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

OSWALDO OBLITAS CENTENO  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL (a)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
ALCALDESA